

ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y DE LAS FACTURAS 2449 Y 3132 POR CONCEPTO DE EROGACIÓN DE RECURSOS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M, SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021 MISMOS QUE SE CAPTURAN EN LA PLATAFORMA DE IPOMEX.
ACUERDO NÚMERO: CT/SE22/001/2021.

Acuerdo por el que se aprueba la versión pública parcial de los contratos de adquisiciones y contratación de servicios de este organismo: AD/OPERAGUA/011/2021 BIS , AD/OPERAGUA/11/2021 BIS, AD/OPERAGUA/012/2021, AD/OPERAGUA/014/2021, AD/OPERAGUA/015/2021, AD/OPERAGUA/016/2021, AD/OPERAGUA/017/2021, AD/OPERAGUA/018/2021, AD/OPERAGUA/019/2021, AD/OPERAGUA/021/2021, AD/OPERAGUA/023/2021, AD/OPERAGUA/024/2021, AD/OPERAGUA/025/2021, AD/OPERAGUA/028/2021, AD/OPERAGUA/029/2021, AD/OPERAGUA/030/2021, AD/OPERAGUA/031/2021, AD/OPERAGUA/031/2021 BIS, CP/036/2021, CP/037/2021, CP/038/2021 (TIMBRES), CP/038/2021 (GULL GRAFIC), CP/039/2021, CP/040/2021, CP/041/2021, CP/042/2021, CP/043/2021, CP/043/2021 BIS, CP/044/2021, CP/045/2021, CP/046/2021, CP/047/2021, CP/048/2021, CP/049/2021, CP/050/2021, CP/052/2021, CP/053/2021, CP/053/2021 BIS, CP/054/2021, CP/055/2021, CP/056/2021, CP/057/2021, CP/058/2021, CP/059/2021, CP/060/2021, CP/061/2021, CP/062/2021, CP/063/2021, CP/065/2021, CP/067/2021, CP/068/2021, LPN/CAS/OPERAGUA/002/2021, LPN/CAS/OPERAGUA/003/2021 Y DE LAS FACTURAS 2649 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020 QUE CORESPONDE AL CONTRATO NO. CP/001/2020 , Y FACTURA 3132 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2021 QUE CORRESPONDE AL CONTRATO NO. CP/038/2021, EMITIDAS POR LA PERSONA MORAL GUILLGRAFIC, S.A. DE C.V., POR CONCEPTO DE EROGACIÓN DE RECURSOS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD, información que contiene los datos personales siguientes: Contratos: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave de elector (Ine), Domicilio y Firmas Autógrafas Facturas: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio del emisor, Código Quick Response (QR) y Firmas autógrafas. documentos que obran en poder del Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 6 apartado a fracción II de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 5 fracción ii de la constitución política del estado libre y soberano de México; 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción iv, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I Y II y 149 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios; así como en los supuestos previstos por los numerales 2 fracciones I y III, 3 fracción V, 4 fracciones VII y VIII y 6 de la ley de protección de datos personales del estado de México; los artículos 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los ordenamientos cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales; capítulo VI de la información confidencial, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno párrafo tercero, capítulo IX de las versiones públicas quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo

tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad.

El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

III. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 2 fracciones I y III, 3 fracción V, 4 fracciones VII y VIII y 6 de La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, Capítulo VI de la Información Confidencial, Trigésimo Octavo fracción I, Trigésimo Noveno párrafo tercero, Capítulo IX de las Versiones Públicas Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; **El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M.**, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión, es un bien público y en consecuencia toda persona, tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar acabo un Comité de Transparencia, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

IV. Atendiendo a lo ordenado por los numerales 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los lineamientos para recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales capítulo VI de la información confidencial, trigésimo octavo fracción , trigésimo noveno párrafo tercero, capítulo IX de las versiones públicas quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo estipulado por los artículos 2 fracción I y III, 3 fracción V, 4 fracciones VII y VIII, 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

VI. Que la Versión Pública Parcial debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, cuente con información confidencial. Lo anterior debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

VII. Que el Comité de Transparencia del **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M.**, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública Parcial que clasifica la información como confidencial, de conformidad con los artículos 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los ordenamientos cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los lineamientos para recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales; capítulo VI de la información confidencial, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno párrafo tercero, capítulo IX de las versiones públicas quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en versiones públicas; así como los recursos de revisión que deberán de observar los materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública Parcial, presentada por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Se aprueba la Versión Pública Parcial de los contratos de adquisiciones y de servicios siguientes: AD/OPERAGUA/011/2021 BIS , AD/OPERAGUA/11/2021 BIS, AD/OPERAGUA/012/2021, AD/OPERAGUA/014/2021, AD/OPERAGUA0/15/2021, AD/OPERAGUA/016/2021, AD/OPERAGUA/017/2021, AD/OPERAGUA/018/2021, AD/OPERAGUA/019/2021, AD/OPERAGUA/021/2021, AD/OPERAGUA/023/2021, AD/OPERAGUA/024/2021, AD/OPERAGUA/025/2021, AD/OPERAGUA/028/2021, AD/OPERAGUA/029/2021, AD/OPERAGUA/0302021, AD/OPERAGUA/031/2021, AD/OPERAGUA/031/2021 BIS, CP/036/2021, CP/037/2021, CP/038/2021 (TIMBRES), CP/038/2021 (GULL GRAFIC), CP/039/2021, CP/040/2021, CP/041/2021, CP/042/2021, CP/043/2021, CP/043/2021 BIS, CP/44/2021, CP/045/2021, CP/046/2021, CP/047/2021, CP/048/2021, CP/049/2021, CP/050/2021, CP/052/2021, CP/053/2021, CP/053/2021 BIS, CP/054/2021, CP/055/2021, CP/056/2021, CP/057/2021, CP/058/2021, CP/059/2021, CP/060/2021, CP/061/2021, CP/062/2021, CP/063/2021, CP/065/2021, CP/067/2021, CP/068/2021, LPN/CAS/OPERAGUA/002/2021, LPN/CAS/OPERAGUA/003/2021 Y DE LAS FACTURAS 2649 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020 QUE CORESPONDE AL CONTRATO NO. CP/001/2020 , Y FACTURA 3132 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2021 QUE CORRESPONDE AL CONTRATO NO. CP/038/2021, EMITIDAS POR LA PERSONA MORAL GUILLGRAFIC, S.A. DE C.V., POR CONCEPTO DE EROGACIÓN DE RECURSOS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD, que obran en poder del departamento de Adquisiciones y recursos materiales del El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., que se ubican en los supuestos previstos en los artículos 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII Y XLV, 4, 23 fracción iv, 46 fracciones I, II, II, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción x, 59 fracción V, 122, 130,135,136,137, 143 fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como lo estipulado en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; capítulo VI de la información confidencial, trigésimo octavo fracción I trigésimo noveno párrafo tercero, capítulo IX de las versiones públicas quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales del El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la Versión Pública Parcial que se indica a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO	Versión Pública Parcial de los contratos de adquisiciones y servicios siguientes: AD/OPERAGUA/011/2021 BIS , AD/OPERAGUA/11/2021 BIS, AD/OPERAGUA/012/2021, AD/OPERAGUA/014/2021, AD/OPERAGUA0/15/2021, AD/OPERAGUA/016/2021, AD/OPERAGUA/017/2021, AD/OPERAGUA/018/2021, AD/OPERAGUA/019/2021, AD/OPERAGUA/021/2021, AD/OPERAGUA/023/2021, AD/OPERAGUA/024/2021, AD/OPERAGUA/025/2021, AD/OPERAGUA/028/2021, AD/OPERAGUA/029/2021, AD/OPERAGUA/0302021, AD/OPERAGUA/031/2021, AD/OPERAGUA/031/2021 BIS, CP/036/2021, CP/037/2021, CP/038/2021 (TIMBRES), CP/038/2021 (GULL GRAFIC), CP/039/2021, CP/040/2021, CP/041/2021, CP/042/2021, CP/043/2021, CP/043/2021 BIS, CP/44/2021, CP/045/2021, CP/046/2021, CP/047/2021, CP/048/2021, CP/049/2021, CP/050/2021, CP/052/2021, CP/053/2021, CP/053/2021 BIS, CP/054/2021, CP/055/2021, CP/056/2021, CP/057/2021, CP/058/2021, CP/059/2021, CP/060/2021, CP/061/2021, CP/062/2021, CP/063/2021, CP/065/2021, CP/067/2021, CP/068/2021, LPN/CAS/OPERAGUA/002/2021, LPN/CAS/OPERAGUA/003/2021 Y DE LAS FACTURAS 2649 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020 QUE CORESPONDE AL CONTRATO NO. CP/001/2020 , Y FACTURA 3132 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2021 QUE CORRESPONDE AL CONTRATO NO. CP/038/2021, EMITIDAS POR LA PERSONA MORAL GUILLGRAFIC, S.A. DE C.V., POR CONCEPTO DE EROGACIÓN DE RECURSOS POR
-----------------	--

(Handwritten signatures and marks)

	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.
--	--

CLASIFICACIÓN LEGAL	VPP (Versión Pública Parcial)
CLASIFICACIÓN TIPO.	Versión Pública Parcial de los contratos de adquisiciones y servicios siguientes: AD/OPERAGUA/011/2021 BIS , AD/OPERAGUA/11/2021 BIS, AD/OPERAGUA/012/2021, AD/OPERAGUA/014/2021, AD/OPERAGUA0/15/2021, AD/OPERAGUA/016/2021, AD/OPERAGUA/017/2021, AD/OPERAGUA/018/2021, AD/OPERAGUA/019/2021, AD/OPERAGUA/021/2021, AD/OPERAGUA/023/2021, AD/OPERAGUA/024/2021, AD/OPERAGUA/025/2021, AD/OPERAGUA/028/2021, AD/OPERAGUA/029/2021, AD/OPERAGUA/030/2021, AD/OPERAGUA/031/2021, AD/OPERAGUA/031/2021 BIS, CP/036/2021, CP/037/2021, CP/038/2021 (TIMBRES), CP/038/2021 (GULL GRAFIC), CP/039/2021, CP/040/2021, CP/041/2021, CP/042/2021, CP/043/2021, CP/043/2021 BIS, CP/44/2021, CP/045/2021, CP/046/2021, CP/047/2021, CP/048/2021, CP/049/2021, CP/050/2021, CP/052/2021, CP/053/2021, CP/053/2021 BIS, CP/054/2021, CP/055/2021, CP/056/2021, CP/057/2021, CP/058/2021, CP/059/2021, CP/060/2021, CP/061/2021, CP/062/2021, CP/063/2021, CP/065/2021, CP/067/2021, CP/068/2021, LPN/CAS/OPERAGUA/002/2021, LPN/CAS/OPERAGUA/003/2021 Y DE LAS FACTURAS 2649 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020 QUE CORESPONDE AL CONTRATO NO. CP/001/2020 , Y FACTURA 3132 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2021 QUE CORRESPONDE AL CONTRATO NO. CP/038/2021, EMITIDAS POR LA PERSONA MORAL GUILLGRAFIC, S.A. DE C.V., POR CONCEPTO DE EROGACIÓN DE RECURSOS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.
OFICINA DE RESGUARDO	Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales
CLAVE DEL ARCHIVO	VPP (Versión Pública Parcial)
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	Artículo 6 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los supuestos previstos por los numerales 2 fracciones I y III, 3 fracción V, 4 fracciones VII y VIII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los artículos 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como los Ordenamientos cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales; capítulo vi de la información confidencial, trigésimo octavo fracción i, trigésimo noveno párrafo tercero, capítulo ix de las versiones públicas quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de México y Municipios.

<p>MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.</p>	<p>La finalidad de emitir una versión pública parcial de los documentos de mérito, es hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas, debido a que los documentos solicitados y administrados se encuentran datos personales como, CONTRATOS: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave de elector (Ine), Domicilio, Firmas Autógrafas FACTURAS: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio del emisor, Código Quick Response (QR) y Firmas autógrafas, entre otros datos que pueden hacer vulnerable a una persona. En consecuencia, el proporcionar los documentos tal y como obran en los archivos se darían a conocer también datos personales. Esto podría usarse en perjuicio de sus titulares generando inseguridad o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona interesada en afectar al titular de los datos personales realice conductas tipificadas como delitos – fraude y acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito entre otros.</p>
<p>SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</p>	<p>De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
<p>SUPUESTOS ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</p>	<p>Se actualiza hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios. Toda vez que los documentos solicitados de información pública y confidencial la cual se deben proteger de lo establecido por la ley.</p>

CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los numerales 2 fracciones I y III, 3 fracción V, 4 fracciones VII y VIII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los artículos 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como los ordenamientos cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; capítulo VI de la información confidencial, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno párrafo tercero, capítulo IX de las versiones públicas quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, la información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera permanente en su **Versión Pública Parcial** a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ.
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(Presidenta del Comité).l



C. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MARTÍNEZ

(En suplencia de la Jefa de Archivos)

(Nombrado bajo oficio CA/555/2021)

(Secretario Técnico del Comité)



C. JOSÉ ÁNGEL MENA GALVÁN

(En suplencia de la Contralora Interna)

(Nombrado bajo Oficio CI/0654/2021)

(Vocal del Comité)

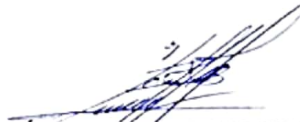


C. KAREN ARELY GUTIÉRREZ FLORES

(En suplencia del Coordinador Jurídico)

(Nombrada bajo oficio C.J./352/2020)

**(Encargado de Protección de Datos
Personales)**



C. JOSÉ CESAR LIMA CERVANTES

Secretario Técnico

(Invitado Permanente)